

TRABAJO DE FINAL DE GRADO.
FACULTAD DE DERECHO.
CURSO 2019-2020

**EL SISTEMA PENITENCIARIO.
ANÁLISIS HISTÓRICO-
JURÍDICO Y
CUESTIONAMIENTO DEL
SISTEMA DE REINSERCIÓN.**

TUTOR DEL TRABAJO: DR. JOSEP CAÑABATE

NOEMÍ MARTÍNEZ MARTÍNEZ.

21 DE MAYO DE 2020

RESUMEN

La tasa de encarcelamiento en España es una de las más elevadas de Europa, sin embargo, el sistema penitenciario español, se proclama en la Constitución de 1978 y en su normativa específica como un sistema orientado a la reeducación y rehabilitación del penado. Por lo que el objetivo de este trabajo está en comprobar la vida en prisión, y el tratamiento penitenciario que garantiza la reinserción del ex encarcelado a su salida de prisión. Para ello, parto de la idea de los orígenes de la prisión como concepto de transformación del individuo, para luego analizar los centros penitenciarios en España, su organización y sus actividades llevadas a cabo en ellos. Donde se podrá observar los obstáculos que presenta la aplicación de tratamientos específicos a los reclusos, y lo más importante el problema que presenta la prisión como centro de privación de la libertad, resultando una de-socialización de la persona interna, con dificultades de inclusión en la sociedad a la salida de prisión.

Palabras clave: Centro penitenciario, interno, reinserción, tratamiento penitenciario, reincidencia.

RESUM

La taxa d'empresonament a Espanya és una de les més elevades d'Europa, no obstant això, el sistema penitenciari espanyol, es proclama en la Constitució de 1978 i en la seva normativa específica com un sistema orientat a la reeducació i rehabilitació del penat. Pel que l'objectiu d'aquest treball està a comprovar la vida a la presó, i el tractament penitenciari que garanteix la reinserció de l'ex empresonat a la seva sortida de presó. Per a això, part de la idea dels orígens de la presó com a concepte de transformació de l'individu, per a després analitzar els centres penitenciaris a Espanya, la seva organització i les seves activitats dutes a terme en ells. On es podrà observar els obstacles que presenta l'aplicació de tractaments específics als reclusos, i el més important el problema que presenta la presó com a centre de privació de la llibertat, resultant una de-socialització de la persona interna, amb dificultats d'inclusió en la societat a la sortida de presó.

Paraules clau: Centre penitenciari, intern, reinserció, tractament penitenciari, reincidència.

ABSTRACT

The rate of incarceration in Spain is one of the highest in Europe, however, the Spanish prison system was proclaimed in the 1978 Constitution, and its specific regulations as a system were aimed at the re-education and rehabilitation of the prisoner. Therefore, the objective of this work is to verify life in prison, and the prison treatment that guarantees the reintegration of the inmate upon their release from prison. To do this, I'll begin with the idea of the origins of prison as a concept for rehabilitation of the individual and later, analyze the penitentiary centers in Spain, their organization, and the activities carried out in them. Where possible, I'll observe the obstacles presented by the application of specific treatments to inmates, and most importantly, the problem presented by the prison as a center of deprivation of liberty that results in a de-socialization of the person with difficulties of inclusion into society upon release from prison.

Keywords: Penitentiary center, intern, reintegration, reeducation, penitentiary treatment, reoffending.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ORIGEN DE LAS PRISIONES.....	5
2.1 La reinserción en el nacimiento de las prisiones.	7
3. MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.....	8
4. LOS CENTROS PENITENCIARIOS.	10
4.1 El sistema de clasificación en grados.	10
4.2. Tipos de centros penitenciarios.....	12
5. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO DENTRO DE LAS PRISIONES.....	15
5.1 El trabajo en prisión.....	15
5.2 La educación en los centros penitenciarios.....	17
5.3 Programas individualizados de tratamiento y programas específicos de intervención.	18
5.4 Principales obstáculos de ejecución en el tratamiento penitenciario.....	21
6. FINALIDADES DE LAS PRISIONES.	23
6.1 La reeducación y reinserción social penitenciaria.	24
6.2 La no reincidencia.....	27
7. CONCLUSIONES.	29
8. BIBLIOGRAFÍA.....	31

1. INTRODUCCIÓN

España figura en Europa como un país digno de interés en cuanto a su sistema penitenciario. La población penitenciaria muestra un decrecimiento constante desde el 2010. Esto gracias al uso de penas alternativas y el uso limitado de la detención preventiva. España también es precursor de varias iniciativas innovadoras que han sido progresivamente adoptadas en otros países de Europa. Pero también se constata con la mayor tasa de encarcelamiento europea, el uso de métodos de contención que cuestionan el respeto de la integridad física de los reclusos, régimen de vigilancia de ciertos reclusos que violan los derechos más básicos de intimidad, un sistema de salud penitenciaria que deja que desear.

No obstante, nuestro sistema penitenciario está orientado así hacia la prevención, hacia la evitación de la comisión de nuevos delitos y lo hace desde un enfoque preventivo especial positivo, donde se contempla la actual orientación de nuestro sistema punitivo, que busca evitar la comisión de nuevos delitos a través de la reeducación y rehabilitación del preso para la correcta reinserción en la sociedad del infractor condenado tal y como se proclama en la Constitución 1978 y en la normativa específica.

Mediante este trabajo quiero analizar, si realmente las prisiones en España cumplen esta función de reeducación y rehabilitación del recluso, o si por lo contrario se limitan a encerrar a el individuo condenado a pena de privación de libertad a modo de castigo por el daño creado a la sociedad, pues si se da una correcta reinserción del individuo la idea de castigo quedaría descartada.

Para ello, en primer lugar, abordaré los orígenes de las prisiones, para conocer con que finalidades fueron creadas, para posteriormente analizar el sistema penitenciario actual español, comenzando con una aproximación al marco legal de las instituciones penitenciarias, para seguidamente acercarnos a la vida en prisión mediante una visión de la organización de los reclusos y centrarnos así en las actividades y programas llevados a cabo dentro de estas para lograr las finalidades declaradas en la normativa penitenciaria para así poder observar los obstáculos que se presentan a la hora de ejecutarlas y como eso afecta a la salida de prisión del ex encarcelado.

2. ORIGEN DE LAS PRISIONES

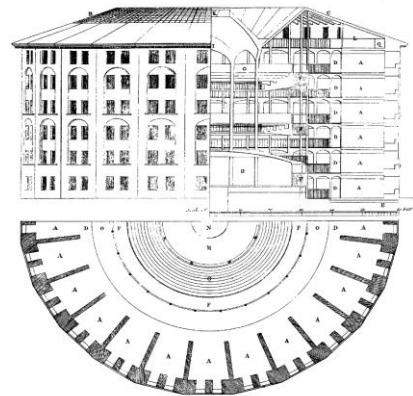
Para establecer los orígenes de las prisiones, parto de los planteamientos de Michel Foucault plasmados en su obra *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión* (1975).

Las prisiones nacen a partir de los reformadores y en particular con Beccaria¹, cuando se empiezan a revelar contra la tortura y los excesos punitivos del despotismo monárquico, pero no proponían de ningún modo la prisión como alternativa.

Los proyectos, de Beccaria, se basaban en una nueva economía penal que pretendía ajustar las penas a la naturaleza de cada delito: así pues se establecía la pena de muerte para los asesinatos, la confiscación de bienes para los ladrones y, des de luego, la prisión pero para los delitos contra la libertad. En cambio, lo que se erigió, fue la prisión como pena similar y universal para todos, con la salvedad de una gradación en la duración según el delito cometido.

El porqué del paso del suplicio a la prisión según Foucault no se dio hasta el siglo XVIII, con el absolutismo monárquico, donde el delito como tal se consideraba como un desafío a la soberanía del monarca que, trastornaba el orden de su poder sobre los individuos y las cosas. Es a partir de aquí donde el autor va a idear su pensamiento sobre el nacimiento de las prisiones a desde el análisis de las relaciones de poder en la sociedad.

Para la creación de las prisiones, Foucault hace hincapié en la estructura arquitectónica del Panóptico de Bentham², pues será la estructura que acogerán las prisiones para cumplir con sus objetivos, la vigilancia permanente del recluso. El dispositivo panóptico dispone de unas unidades especiales que permiten ver sin cesar y reconocer al punto desde una torre central.



Panóptico de Bentham.

¹ En 1764 Beccaría sorprendió y escandalizó a la sociedad de su tiempo con un librito muy breve titulado “De los delitos y las penas”. En el mismo ponía en tela de juicio el supuesto efecto disuasorio de la pena de muerte, porque no impedía que se cometieran nuevos crímenes, y abogaba por su abolición.

² El panóptico era un tipo de arquitectura carcelaria ideada por el filósofo utilitarista Jeremy Bentham hacia fines del siglo XVIII. El objetivo de la estructura panóptica era permitir a su guardián, guarecido en una torre central, observar a todos los prisioneros, reclusos en celdas individuales alrededor de la torre, sin que estos puedan saber si son observados.

Lo que posibilita invertir la idea del calabozo, pues aunque el sujeto se encuentre encerrado, no está oculto ni privado de luz.

Esto permite que el sujeto se encuentre encerrado en una celda en la que puede ser visto de frente por el vigilante, pero los muros laterales le impiden entrar en contacto con sus compañeros. Dando lugar a un encierro donde él puede ser visto pero no ve, siendo así objeto de información pero no de comunicación.

Pero, ¿cuál es el efecto que se pretende con el panóptico? El objetivo que se pretende es inducir en el detenido un estado consciente y permanente de visibilidad que garantiza el funcionamiento automático del poder. Pues lo esencial es que el detenido se sienta vigilado, Bentham determina que para que el poder sea efectivo debe ser visible, debido a que el detenido tendrá sin cesar ante los ojos la elevada silueta de la torre central de donde es espiado y además debe ser inverificable, el detenido no debe saber jamás si en aquel momento se le mira, pero debe estar seguro de que siempre puede ser mirado. El panóptico es una máquina de disociar la pareja ver o ser visto.

La ventaja que dota al sistema panóptico para ser la perfecta maquinaria, es la indiferencia de quien ejerce el poder. Pues el poder versa en el peligro de ser sorprendido y la conciencia inquieta de ser observado.

La forma prisión existe a su utilización a partir de las leyes penales. No obstante, la forma general de un equipo para volver a los individuos dóciles y útiles, por un trabajo preciso en su cuerpo, ha diseñado la institución- prisión, antes de que la ley la definiera, como la pena por excelencia. La prisión marcará un antes y un después en la historia de la justicia penal. Pero no ha sido la casualidad, no han sido los caprichos del legislador los que han hecho el encarcelamiento la base y el edificio casi entero de nuestra escala penal actual: sino el progreso de las ideas y el reblandecimiento de las costumbres.

La prisión, es la forma simple de privación de libertad, ya que la prisión es el castigo igualitario, que permite cuantificar exactamente la pena según la variable del tiempo. La idea de que la infracción ha lesionado, por encima de la víctima, a la sociedad entera y permite cuantificar los castigos en días, en meses, en años, y que establece las equivalencias cuantitativas delito – duración.

Pero la prisión no ha sido al principio una privación de libertad a la cual se determinará la función de la técnica de corrección, sino que desde el principio ha sido una detención legal, y ha sido de manera posterior cuando las técnicas correctoras han ido formando parte.

Para que se pueda llevar a cabo esta corrección del individuo ha sido necesaria que la prisión fuese constituida como aparato disciplinario. Debiéndose ocupar de todos los aspectos del individuo, de su educación física, de su aptitud para el trabajo, de su conducta cotidiana, de su actitud moral, se trata de una omnidisciplina³.

Para realizar la corrección del individuo dentro de la prisión es imprescindible que se lleven a cabo unos principios dentro de la misma, Foucault defendía los siguientes; el aislamiento del penado, ya que la pena debía ser individual e individualizante, la necesidad del trabajo en prisión, como un agente de transformación del individuo, y la modulación de la pena en cuanto a la duración del castigo, pues una vez la persona reclusa es capaz de operar con normalidad en la sociedad, debe ser liberada.

2.1 La reinserción en el nacimiento de las prisiones.

Michael Foucault señala la figura del delincuente de alguien distinto del infractor que ha sido condenado e indica que si la prisión quiere ser un verdadero centro de reeducación para la futura reinserción del recluso debe operar con esta variable, que es que, la persona que entra a la prisión no es la misma que va a salir.

Pues que, al convivir, el recluso con más personas reclusas, se crea una especie de familia en la que todos aprenden de todo, y que quien entro por homicidio, durante su estancia en prisión aprende a robar también, dando lugar a una de fábrica delincuentes, delincuencia que une los unos a los otros y todos juntos los hace caer en la misma trampa. “*La delincuencia es la venganza de la prisión contra la justicia*”⁴ señala el autor.

Siendo así, no sorprende la idea que la institución prisión desde sus inicios ha sido denunciada por su fracaso de la justicia penal, pues no reinsertaba los presos, debido a la alta tasa de reincidencia de estos cuando salían de ella.

³ Se ocupa de llevar a cabo más de una disciplina, mucho más que la escuela, el taller o el ejército que implican siempre una cierta especialización. Michel Foucault.

⁴ Michel Foucault. Obra Vigilar y Castigar. Pág.236.

Pues las prisiones no disminuyen la tasa de criminalidad, si bien puede extenderla multiplicarla o transformarla, y además la cantidad de crímenes y de criminales se mantiene estable o, lo que es peor, aumenta. Concluyendo que la detención provoca la reincidencia. Pues la prisión fabrica también delincuentes al imponer a los detenidos coacciones violentas está destinada a aplicar las leyes y a enseñar a respetarlas, ahora bien, todo su funcionamiento se desarrolla sobre el modo de abuso de poder.

Pues los centros penitenciarios hacen posible, más aun, favorece la organización de un medio de delincuentes, solidarios los unos de los otros, jerarquizados, dispuestos a todas las complicidades futuras.

¿Cuáles son los factores que favorecen la reincidencia? El quebrantamiento de destierro, la imposibilidad de encontrar trabajo y la vagancia. Pues también la prisión fabrica indirectamente delincuentes al hacer recaer en la miseria a la familia del detenido.

Esta crítica monótona de la prisión se ha hecho constantemente en dos direcciones, contra el hecho de que la prisión no era una institución correctora contra el hecho de que al querer ser correctora pierde su fuerza de castigo.

3. MARCO LEGAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO ESPAÑOL.

Actualmente en España nuestro sistema de penas privativas de libertad está orientado hacia la reeducación y la reinserción social de los condenados, tal y como establece la Constitución Española de 1978 en su artículo(en adelante art.) 25.2 donde se proclama: *“Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad”*. No solo proclama la reeducación y la reinserción social como finalidad de las penas privativas de libertad sino también el reconocimiento de los derechos fundamentales a favor de los reclusos que se hallen cumpliendo condena.

Seguidamente nos encontramos con normativa específica de los centros penitenciarios, con la LO 1/1979 de 26 de septiembre, General Penitenciaria (en adelante LOGP) la cual implanta toda la regulación de un centro penitenciario y establece en el artículo primero del Título preliminar lo siguiente:” *Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados*”. *Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.*”

Asimismo el Reglamento Penitenciario aprobado por RD 190/1996 de 9 de febrero que actúa de manera conjunta con la LOGP y que en su art. 2 proclama lo siguiente: “*La actividad penitenciaria tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de los detenidos, presos y penados y la asistencia social de los internos, liberados y de sus familiares.*”

Además, el Real Decreto 840/2011 de 17 de junio, que regula la ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente en centro penitenciario, de determinadas medidas de seguridad así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y sustitución de penas.

Por último, y aunque en nuestra investigación nos centraremos en el sistema penitenciario español, no está de más, enumerar alguna normativa penitenciaria internacional como por ejemplo; Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos (Reglas Nelson Mandela) de 2015, Recomendación CM/Rec de 2012 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre el Código Deontológico Europeo para el Personal Penitenciario, Recomendación R 13 de 2006 del Comité de Ministros sobre el uso de la prisión preventiva, las condiciones en las que tiene lugar y las medidas de protección contra los abusos, etc.

Como hemos podido observar, la regulación legal de los centros penitenciarios lugar de la exposición de la pena de privación de la libertad del individuo solo tiene un fin que es la rehabilitación del recluso para su posterior reinserción en la sociedad.

4. LOS CENTROS PENITENCIARIOS.

Antes de entrar en el análisis sobre la posibilidad de reinserción en los centros penitenciarios, creo necesario determinar cómo se clasifican los reclusos, y cuáles son sus regímenes de vida dentro de la prisión, pues va a depender del régimen en el que se encuentre el recluso, para el disfrute de más permisos de salida o actividades que le acerquen más a la vida en sociedad, además esto va a permitir acercarnos o si bien no a hacernos una idea de cómo es la vida en prisión, y como puede sentirse en recluso que se encuentra cumpliendo condena privado de su libertad.

A principios del año 2020, la población reclusa en el estado español era de aproximadamente unas 60.000 personas, de los cuales alrededor de 55.000 eran hombres y 5.000 mujeres.⁵

En España nos encontramos con diferentes tipos de prisiones, no obstante, antes de clasificar al interno en una de ellas, es necesario determinar cuál es su régimen penitenciario.

Se define como *régimen penitenciario* al proceso por el que pasa el preso en cumplimiento de su pena de prisión. Haciendo referencia al conjunto de normas que regulan la vida de los establecimientos penitenciarios, para conseguir una convivencia ordenada y pacífica. El régimen ha de permitir el cumplimiento de los fines regulado en las leyes, esto es, la retención y custodia de los internos.

El principio inspirador del régimen penitenciario es el respeto a la personalidad de los reclusos, así como el respeto a los derechos e intereses jurídicos que no hayan sido afectados por la condena, sin diferencias de raza, religión o creencias políticas.

4.1 El sistema de clasificación en grados.

Previamente a la determinación del régimen de vida en prisión que va a llevar el interno en prisión, se hará una clasificación siguiendo el sistema en grados. Este sistema permite una gran flexibilidad ya que permite una clasificación inicial del penado en cualquier grado, salvo en los grados de libertad condicional (que se exige un tiempo mínimo de un tercio de cumplimiento de la condena y unas garantías de la conducta).

⁵ Datos obtenidos del portal web de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio de Interior del Gobierno de España.

Pues el penado va a poder ir progresando en grados y regresando según su propia evolución. La clasificación en grados permite una correcta individualización del tratamiento y la asignación del régimen penitenciario.

Los grados de clasificación son los siguientes:

- Primer Grado. Corresponde a un régimen en que las medidas de control y seguridad son más restrictivas.
- Segundo Grado. Se corresponde a un régimen de vida ordinario⁶ para aquellos penados que tienen una normal convivencia, pero que de momento no es de semi - libertad.
- Tercer Grado. Se trata de un régimen abierto, es decir, un régimen de vida de semi - libertad.

Una vez es determinado en el grado que debe estar recluido el condenado, de manera simultánea se está indicando el régimen de vida que llevará el recluso.

Existen tres regímenes de vida diferenciados que se corresponden con cada uno de los grados de clasificación, tal y como está regulado en el art. 72.1. LOGP pues las penas privativas de libertad se ejecutan según el sistema de individualización científica separado en grados,⁷ estos son los siguientes;

- Régimen ordinario: En los establecimientos de régimen ordinario de los principios de seguridad, orden y disciplina tendrán su razón de ser y su límite en el logro de una convivencia ordenada. La separación interior⁸ en el centro se ajusta a las necesidades del tratamiento, a los programas de intervención y a las condiciones generales del Centro.

Pues dentro de este régimen las actividades básicas consideradas son el trabajo y la formación.

⁶ Véase Régimen Ordinario.

⁷ Art.72.1 LOGP : “ *Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal*”

⁸ Respecto de la ubicación dentro del centro penitenciario, es conveniente reseñar que en los establecimientos penitenciarios, por motivos de seguridad y orden así como para evitar la influencia negativa de unos internos sobre otros, existen unos criterios de separación interior. Esta separación se basa en distinción de sexo, detenidos y presos, presos primarios y reincidentes, jóvenes y adultos o si padecen alguna enfermedad.

- Régimen abierto: Este régimen se aplica a las personas penadas, clasificadas en tercer grado, se trata de un régimen de semi-libertad con el objetivo de potenciar las capacidades para la inserción social positiva de los penados, pues se llevan a cabo tareas para facilitar la incorporación del recluso de una manera progresiva a la sociedad.
- Régimen cerrado: El régimen cerrado se aplica a los penados clasificados en Primer Grado por su peligrosidad extrema o manifiesta inadaptación a los anteriores regímenes mencionados.

4.2. Tipos de centros penitenciarios.

¿Pero qué tipos de prisiones se encuentran en el estado español? Como hemos visto anteriormente, la construcción, organización y funcionamiento de los centros penitenciarios están condicionados por los distintos regímenes penitenciarios y grados de tratamiento en los que se basa el sistema penitenciario español.

Cada centro penitenciario dispone de una estructura propia, compuesta por el director del centro penitenciario, asistido de cinco subdirecciones (la Subdirección de Tratamiento, la de seguridad, la de Régimen, la Médica y el Administrador) juntamente con los funcionarios que trabajan en dichas subdirecciones como son psicólogos, juristas, educadores sociales, personal sanitario, etc. Esta estructura jerárquica permite el correcto funcionamiento interno de cada centro, permitiendo a la vez una continua relación y coordinación con los Servicios Centrales que se encuentran ubicados en Madrid.

España cuenta con 69 centros penitenciarios repartidos por todas las comunidades autónomas españolas a excepción de la comunidad autónoma de Cataluña que tiene la competencia transferida del estado en materia de instituciones penitencias.

Los diferentes tipos de establecimientos penitenciarios se encuentran regulados en el art. 7 de la LOGP que, establece los siguientes tipos:

- Establecimientos preventivos. Regulados en el art.8 de la LOGP. Estos centros están destinados a la retención y custodia de detenidos y presos preventivos. O para el cumplimiento de penas o/y medidas penales privativas de libertad cuando el internamiento efectivo no supere los seis meses.

- Establecimientos de cumplimiento de pena. Estos centros están destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad y se encuentran regulados en el art. 9 de la LOGP. Estos se encuentran siempre separados en centros de hombres y mujeres, además los jóvenes, menores de 21 años, deben cumplir su pena en centros separados y sino en departamentos separados de los adultos. Asimismo los jóvenes entre 21 años y 25 años pueden permanecer en los centros / departamentos destinados a los jóvenes.

Estos establecimientos de cumplimiento de pena a su vez se diferencian los de régimen ordinario y los de régimen abierto.

Dentro de estos centros tenemos diferentes subtipos de centros:

- Centros abiertos. Son aquellos destinados a proporcionar al interno de régimen de semi - libertad, es decir, aquellos presos en tercer grado de tratamiento.
- Centros de Inserción social. Estos establecimientos están destinados en específicas situaciones como son; el cumplimiento de penas privativas de libertad en régimen abierto, como son: el cumplimiento de penas de arresto de fin de semana y seguimiento de los liberados condicionales.
- Secciones abiertas. Son unidades dependientes administrativamente de un centro penitenciario, ubicadas generalmente en el exterior de este, destinadas a albergar a los internos clasificados en tercer grado.
- Unidades dependientes. Son instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios e incorporados funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de entidades públicas o privadas previstas para conseguir el logro de los objetivos específicos de tratamiento penitenciario de internos clasificados en tercer grado.

Seguidamente, están los de régimen cerrado, pues como hemos visto este régimen está previsto para los presos de peligrosidad extrema, y contamos con dos tipos de régimen cerrado,

- Centros o módulos cerrados. A los que se les destina a los internos clasificados en el tercer grado por su inadaptación a los regímenes ordinarios o abiertos y,

- Departamentos especiales. Estos se encuentran ubicados en los mismos centros ordinarios, pero se encuentran separados del resto de los reclusos. Estos se orientan a los penados clasificados en tercer grado que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves entre compañeros o a las autoridades,

Hemos mencionado los centros que corresponden a los regímenes descritos con anterioridad, pero existen más tipos de centros como los especiales y los establecimientos polivalentes,

- Centros especiales, en estos prevalece el carácter asistencial del interno.⁹ Estos son los siguientes:
 - Centros hospitalarios. Estos no son hospitales exclusivos para la población reclusa, sino que son centros asistenciales ordinarios, en los que las instituciones penitenciarias colaborando con las administraciones sanitarias competentes.
 - Centros psiquiátricos. Son centros igualmente destinados a l cumplimiento a las medidas de seguridad privativas de libertad. Para aquellos penados que necesitan de una asistencia especial psiquiátrica y por último,
 - Centros de Rehabilitación Social para la ejecución de medidas penales. Son centros públicos con los que se colabora con otras administraciones públicas o entidades colaboradas privadas.
- Establecimientos polivalentes. Debido al crecimiento de población reclusa se han establecido lo que se llaman establecimientos polivalentes. Se tratan de grandes establecimientos penitenciarios en los que mediante unidades de clasificación debidamente independientes y dotadas de régimen propio se da cumplimiento a los distintos fines a los que sirven los distintos tipos de establecimientos penitenciarios, es decir los centros preventivos, de cumplimiento de penas y especiales.

⁹ Art. 11 de la LOGP.

La LOGP contempla un “cuarto grado”, no obstante, está claro que hoy en día la libertad condicional no constituye un grado penitenciario, pues como exige claramente el Código Penal en su art. 90, se requiere de una clasificación previa en tercer grado penitenciario para poder optar a esta modalidad de libertad, considerada como una suspensión de la ejecución de la condena.¹⁰

5. PROGRAMAS Y ACTIVIDADES LLEVADAS A CABO DENTRO DE LAS PRISIONES.

Una vez hemos definido el centro penitenciario, para así conocer cuál es la organización de la población reclusa dentro del mismo, debemos de acercarnos, para saber si los centros penitenciarios se limitan a la privación de la libertad como castigo ante sentencia condenatoria por un delito cometido, o si los centros son el establecimiento donde los reclusos, se preparan para la salida al mundo exterior con plena capacidad para la convivencia en sociedad.

Los centros penitenciarios prevén unos programas de tratamiento junto con actividades que de forma concreta lo componen. Hablamos de actividades que se dotan con objetivos educativos, culturales, deportivos y ocupacionales, por lo que efectivamente, incidirán positivamente en la futura reinserción de las personas privadas de libertad, a pesar de su carácter generalista. Además, aquellos programas de intervención específica o actividades terapéutico-asistenciales, cuya función es ofrecer una respuesta de las carencias concretas y que requieren, por tanto, técnicas especializadas dentro del área terapéutica.

5.1 El trabajo en prisión.

De acuerdo con la legislación española y las orientaciones de los principales organismos internacionales, el trabajo penitenciario es un derecho de los internos que tiene como objetivo reeducar y facilitar la reinserción social.

Se entiende por *trabajo penitenciario* a aquella actividad laboral realizada por las personas sometidas a medidas de privativas de libertad, de forma remunerada y en el marco de una organización del trabajo dirigida por la propia administración de la prisión o bien por otro tipo de entidades empresariales privadas o públicas, con el objetivo final de la futura reinserción social de los reclusos que las desarrollan

¹⁰ Des de la reforma operada en el CP por la LO 1/2015.

Esta actividad laboral puede desarrollarse en los denominados talleres penitenciarios. Los talleres penitenciarios son los espacios habilitados en el interior de las prisiones o unidades externas bajo su dependencia. Dichos espacios, especialmente en lo referente a los centros penitenciarios más modernos se estructuran como módulos industriales o auténticas unidades productivas con una separación arquitectónica del resto de instalaciones de la prisión.

Por otra parte, el trabajo penitenciario se refiere también a actividades laborales de tipo auxiliar, centradas en el desempeño de tareas imprescindibles para el funcionamiento cotidiano de la prisión (por ejemplo, la cocina, la limpieza de los diferentes espacios del centro, la lavandería, el economato de suministro de productos alimentarios o de uso personal diario, las pequeñas obras de mantenimiento eléctrico y albañilería).

De forma más excepcional, podrían concebirse como ocupación incluso las actividades formativas para el aprendizaje de una profesión u oficio determinado.

Con el trabajo penitenciario lo que se quiere lograr son los siguientes objetivos:

- Proporcionar hábitos de trabajos básicos y destrezas útiles para poder competir en condiciones de igualdad en el mercado laboral exterior, una vez se acceda a un régimen de cumplimiento en semi-libertad o al alcanzar la libertad definitiva.
- Dotar de suficiencia económica durante el internamiento a aquellos reclusos que no dispongan de otros medios lícitos de subsistencia, cubriendo así necesidades no primarias, las cuales ya son cubiertas por la administración penitenciaria (alimentación, vestido, higiene)
- Fomentar que el interno afronte obligaciones económicas, como el pago de las responsabilidades civiles derivadas del delito, las obligaciones impuestas por sentencia o sanción administrativa, la colaboración con los gastos familiares o el fomento del sentido del ahorro.
- Modificar la actitud del interno hacia el esfuerzo laboral para que interiorice, como estímulo positivo, el obtener un beneficio económico por medios lícitos relacionados con el trabajo, pasando así de la satisfacción producida por el delito a la satisfacción por el trabajo.

5.2 La educación en los centros penitenciarios.

La educación en el medio penitenciario es un derecho recogido en la mayoría de normas y marcos socio-jurídicos internacionales, de acuerdo a la posibilidad que supone para la reducción de los factores de riesgo que condujeron a la comisión delictiva; así como para la mejora en la inserción social y laboral de las personas penadas.

Esta actividad dirigida a la reeducación y reinserción social de los penados comprende todos los niveles de formación. Respecto a la enseñanza básica, el Reglamento penitenciario establece que, *“Al ingresar en el Establecimiento, los internos que no posean titulaciones correspondientes a las enseñanzas obligatorias del sistema educativo serán examinados por el Maestro para conocer su nivel de instrucción y perfil educativo para determinar el ciclo de enseñanza obligatoria en que deberán ser incluidos.”*¹¹ Esta formación se *“completará con las demás actividades que sean necesarias para promover su desarrollo integral”*¹². Además se dará prioridad para los reclusos analfabetos, jóvenes, extranjeros y personas con problemas específicos.

Respecto de otros niveles de enseñanza, la Administración será la encargada de promover, mediante acuerdos con instituciones públicas y privadas, las actuaciones necesarias para que los internos puedan cursar con aprovechamiento las enseñanzas que componen los diferentes niveles del sistema educativo.

Además se contempla que el Centro Directivo podrá conceder, previo informe de la Junta de Tratamiento, traslados de establecimiento por motivos educativos, siempre que el interno presente la solicitud con la debida antelación y no existan motivos de seguridad que desaconsejen la salida del centro.

Los programas educativos que se imparten en la Institución penitenciaria en la enseñanza reglada no universitaria son los siguientes: Programas de alfabetización para adultos, programas de consolidación de conocimientos, programas de educación secundaria, programas de alfabetización y castellano para extranjeros, bachillerato, ciclos formativos de grado medio y superior y escuela Oficial de Idiomas (EOI).

Por otro lado, actualmente, como desarrollo de la legislación penitenciaria, hay firmado un convenio de colaboración con la Universidad Nacional de Educación a distancia

¹¹ Art. 122.1 RP.

¹² Art. 123.3 RP

(UNED) y con la Secretaria General de Universidades, por el que las personas en prisión puede realizar los estudios que imparte la ésta.

Finalmente mencionar que en los establecimientos penitenciarios existen diversos cursos formativos y programas educativos que, complementan a las actividades regladas y, orientadas a la adquisición y mejor de diversas capacidades y habilidades que preparan al interno para su adecuada vuelta a la sociedad, como son los programas de aula mentor, enseñanzas de idiomas no reglados, enseñanza de pre - acceso, programas de cualificación profesional inicial, universalización de la educación vial y acciones para la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el ámbito penitenciario.

5.3 Programas individualizados de tratamiento y programas específicos de intervención.

La regulación de las distintas modalidades de tratamiento en la normativa penitenciaria es desordenada y carece de una sistematización apropiada. El legislador en la LOGP no menciona los posibles métodos de tratamientos, se limita a hacer una mera mención a la posibilidad de organizar psicoterapia de grupo, asesoramiento psicopedagógico y terapia de comportamiento.

No obstante, a partir de estos vamos a observar las actividades llevadas a cabo dentro de los centros penitenciarios; en primer lugar se encuentran las salidas programadas, consiste en una actividad restringida al cumplimiento de una serie de requisitos, como son la clasificación en segundo o tercer grado, el cumplimiento de una cuarta parte de la condena y no observar mala conducta. Las salidas programadas no deben confundirse con los permisos de salida, aunque las dos figuras tienen como función facilitar la consecución de la reinserción los fines inmediatos son distintos, ya que los permisos de salida preparan para la futura vida en libertad y las salidas programadas tienen como fundamento concretar o definir algún programa.

Los grupos en comunidad terapéutica, es la siguiente actividad, y tiene un largo recorrido en nuestras prisiones, sobre todo en la intervención de adicciones. Efectivamente se ha convertido en casi tradición encontrar un cuadro de adicción de la mayor parte de los reclusos por lo que el tratamiento desintoxicador y deshabitador es una práctica habitual en las prisiones españolas.

Además, mediante este tipo de intervención se cumple con el cometido de influir para cambiar las causas que llevaron al sujeto a cometer los delitos que le llevaron a prisión, acercándose de esta forma a la consecución de la reinserción.

Otra de las actividades recogidas en el Reglamento Penitenciario es la atención especializada en el exterior.¹³ Esta herramienta se establece para los internos de segundo grado catalogados con baja peligrosidad social que no presenten riesgo de quebrantamiento de condena, por lo que se les ofrece la posibilidad de acudir a programas de atención especializadas en instituciones del exterior. Las salidas tienen una duración máxima cada una de 8 horas diarias.

Por último debemos analizar los programas de actuación especializada, se trata de varios programas que van dirigidos a remover las causas que determinaron la comisión del delito o delitos, que tuvo como consecuencia la aplicación de una pena privativa de libertad.

La normativa penitenciaria recoge dos tipos de programas de actuación especializada. Por un lado, se hace referencia al tratamiento de deshabitación dirigido a todos los internos con problemas de adicción, y por otro lado, se nombra, de forma genérica, un programa dirigido a los condenados por delitos contra la libertad sexual. Al mismo tiempo, se desarrollan otros programas específicos que, si bien no atiende a la naturaleza del delito, como pasa en los dos anteriores vistos, si a las posibles causas que determinaron la comisión de este y la entrada en prisión. Como son los programas para extranjeros y los dirigidos a la mujer privada de libertad, dirigidos a una población especialmente vulnerable a la discriminación o a ser utilizados por otros sujetos para la perpetración de los delitos que los han llevado a cumplir condena.

Estos programas tendrían una naturaleza similar a la educación y al trabajo, tienen capacidad integradora en la sociedad libre porque ofrecen una alternativa a estas personas y se diferencian de estos porque no son generales, no van dirigidos a todas las personas privadas de libertad, se orientan a las necesidades específicas de estos grupos de especial vulnerabilidad.

¹³ Art. 116 RP.

Los programas que hemos analizado hasta ahora tienen como objetivo la intervención en las causas directas que llevaron al sujeto a cometer el delito, como son los primeros, y aquellos que lo hacen en las causas que indirectamente pudieron motivar al sujeto a cometerlos como son los específicos para grupos vulnerables. No existe ningún otro programa de similares características que intervenga de forma directa atendiendo a otro tipo de delincuencia, que igualmente podamos encontrar en el interior de las prisiones, como la corrupción, o la desarrollada por organizaciones criminales, entre otras.

En un tercer grupo integramos los programas que más bien tienen como fin mejorar el clima en la prisión y la adaptación al medio penitenciario, haciendo que la vida del interno sea más fácil. La afirmación anterior no niega la capacidad reinsertadora de estas herramientas, de hecho incluso el régimen tal y como ha sido configurado en la normativa penitenciaria tiene esa finalidad de reeducación. Entre estos programas nos podemos encontrar, los programas de prevención de suicidios, la atención a discapacitados y enfermos mentales, el específico de los módulos cerrados y, por supuesto, el programa estrella de todas las prisiones, el módulo de respeto.

Si bien no, la prisión tiene entre sus pobladores un elevado número de internos que padece algún tipo de enfermedad o trastorno mental, y bastante menos con algún tipo de discapacidad. De estos dos programas el más implementado es el referido a los internos que padecen trastorno o enfermedad mental, estos programas aunque están orientados a la reinserción al no existir ninguna coordinación con los servicios sociales y no trabajar el regreso a la sociedad y a la propia familia y al no disponer muchas de las personas con enfermedad mental apoyo ni respaldo económico, la consecuencia más habitual sea que una vez que salen de la prisión retornen a un mundo marginal sin seguimiento de tratamiento o medicación. Este programa al ser ubicado en el medio interno de la prisión parece otorgar a la prisión un papel semejante al de los antiguos psiquiátricos.

El programa de atención a la prevención de suicidios comienza cuando se evidencia un alto número de suicidios en un centro. Se desarrolla a través de un acompañamiento continuo de otro preso que cuida de que su estancia sea más fácil y menos traumática pero sin vigilarlo de manera continua para evitar posibles situaciones de conflicto.

En estos casos, no se contempla como un programa de reinserción del individuo sino “...como un programa imprescindible en un lugar que se dedica a la recuperación social de las personas”¹⁴

El referido programa específico de los módulos cerrados, como lo hemos visto de manera anterior, se dirige a los presos clasificados en primer grado dedicado a internos extremadamente peligrosos o manifiestamente inadaptados. Este programa tiene como finalidad solucionar una laguna evidenciada referida a la ausencia de tratamiento específico para este perfil de internos. Y aunque, la intervención en este grado obviamente puede repercutir en la reinserción, realmente en la mayor parte de los objetivos marcados se hace referencia a la progresión hacia el segundo grado y su adaptación al medio penitenciario, por lo que se trata de mejorar su situación penitenciaria.

5.4 Principales obstáculos de ejecución en el tratamiento penitenciario.

Como hemos observado son numerosos los tratamientos penitenciarios aunque con ello no digo que sean suficientes, ni tampoco exhaustivos o incluso necesarios para todos los reclusos, porque como hemos observado muchos de los tratamientos son acotados a internos penados por un delito tipificado concreto. No obstante, hay dificultades a la hora de llevar a cabo estos tratamientos fuera del marco teórico de estos, pues los profesionales se encuentran con unos inconvenientes a la hora de ejecutar sus programas que pueden ser motivo de que los tratamientos no surtan la eficacia que debería resultar, es decir, la correcta rehabilitación para la reinserción en el medio social.

Uno de los mayores obstáculos es la masificación en las prisiones españolas y consigo la heterogeneidad de la población penitenciaria. Pues como hemos visto anteriormente la población reclusa es de aproximadamente 60.000 personas, cuestión que daba lugar que el nivel de ocupación de las prisiones se encuentre por encima del 80%¹⁵, repercutiendo forzosamente en un descenso de la calidad de la atención individualizada a los internos.

¹⁴ CUTIÑO RAYA, S.,” Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas”, cit.,p. 33

¹⁵ 2018. Datos obtenidos por World Prison Brief (base de datos internacional que suministra información sobre los sistemas penitenciarios mundiales)

Y si además, se añade que hay una alta población reclusa de extranjeros, con un porcentaje del 24% del total de la población,¹⁶ sector que a menudo presenta necesidades especiales en efectos de reeducación y reinserción, debido a las políticas de extranjería (expulsión del extranjero a su país de origen), dada a la irregularidad administrativa que se dan en muchos casos y otras carencias como pueden ser el bajo nivel de estudios, desconocimiento del idioma, etc. Los profesionales se encuentran imposibilitados a llevar sus tareas a cabo, pues ¿cómo se puede preparar para la reinserción social a una persona en una sociedad de la que no podrá formar parte legalmente por motivos de política de extranjería?

Otro de los obstáculos que a menudo se encuentran, en la negativa predisposición de los reclusos de participación en los tratamientos, pues los tratamientos son voluntarios, pero no obstante la asistencia y participación en ellas sí que cuenta efectos de obtención de beneficios y regímenes de vida (salidas al exterior, permisos, etc...). Por lo que nos hace creer que están coaccionados a menudo a hacer estos tratamientos aunque sea de manera realmente involuntaria, por miedo a como hemos dicho perder beneficios o incluso a tener sanciones legales, y que dé como resultado que no haya una predisposición del interno conllevando que no haya una fluidez en el tratamiento, y que el interno lo aprecie como intrusivo o innecesario.

Un tercer problema que plantean estos tratamientos a quien intentan ejercerlos es que se les pide que eduquen para la libertad a unas personas que se encuentran privadas de ella, pues los tratamientos se ejecutan en un entorno cerrado y controlado (la sociedad, el exterior no es así), cuestión que no permite que el recluso se muestre verdaderamente como es y que los profesionales no puedan evaluar correctamente, pues es, como enseñar a alguien a nadar sin meterse en el agua, dicho así resulta incluso gracioso, pero es para que se comprenda mejor, esa imposibilidad, de una correcta eficacia de según qué tratamientos en prisión. Por lo tanto, uno de los mayores obstáculos a la reeducación y reinserción del interno, es la propia institución carcelaria. Sin olvidar, que como ya he señalado, siguiendo los análisis de Foucault u otros autores,¹⁷ que han puesto de manifiesto que la propia institución carcelaria es la escuela del crimen,

¹⁶En el año 2020. Datos obtenidos de World Prison Brief. Base de datos internacional sobre prisiones

¹⁷ Pinatel 1968.

provocando el efecto contrario a su finalidad. Convirtiendo la prisión en un factor criminológico.

Por otro lado, también, como hemos visto, los reclusos se encuentran condicionados a grados y regímenes de vida, para lograr una correcta disciplina, convivencia pacífica y seguridad para los internos, y aunque estos no debe influenciar en los tratamiento, en muchas ocasiones las necesidades de seguridad y orden implican que el interno se haya de someter a los estrictos requerimientos de seguridad en los centros y buen funcionamiento, que no permite que los tratamientos se hagan de manera y con la extensión precisa.

Antes de terminar, con el que se considera un factor primordial en cuanto los obstáculos que no permiten ejecutar los tratamientos correctamente, quiero mencionar que también influyen la falta de medios y recursos suficientes.

Por último, y como he dicho uno de los factores más importantes como obstáculos a la reinserción, es la ausencia de una verdadera asistencia post- penitenciaria, pues el tratamiento penitenciario requiere de un seguimiento posterior al cumplimiento de la condena para conseguir una mayor eficacia, pues cuando se habla de reinserción no se trata de un momento, sino de un proceso que, requiere ayuda y asistencia al condenado de diferentes maneras, y no solo económico, sino también psicológico, laboral, etc. Y que a pesar de que la LOGP contempla¹⁸ la asistencia post –penitenciaria, no existe una atención al liberado posterior al cumplimiento de la condena por parte de la administración penitenciaria o la administración de justicia.

6. FINALIDADES DE LAS PRISIONES.

Como hemos observado a lo largo de este análisis, los centros penitenciario, y en general el sistema penitenciario español, tiene como finalidad la reinserción del penado y así lo establece la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria establece, en cumplimiento del artículo 25.2 de la Constitución Española, que las Instituciones Penitenciarias tienen como fin primordial la reeducación y reinserción social de los sentenciados a penas y medidas privativas de libertad, así como la

¹⁸ Capítulo IV. LOGP

retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

Sin embargo, la reeducación y la reinserción social no es la única finalidad de nuestro sistema punitivo. El Tribunal Constitucional ha reiterado en varias sentencias que la mención a la reeducación y a la reinserción social supone un mandato del que no se derivan derechos subjetivos (ni constituye un derecho fundamental), no siendo así la reeducación y la reinserción social la única finalidad legítima de la pena privativa de libertad.¹⁹

Por ello se manifiesta como finalidades de la prisión la rehabilitación para la reinserción del penado y el desistimiento de la comisión del delito, dicho de otra manera, la no reincidencia.

6.1 La reeducación y reinserción social penitenciaria.

En la prisión se da un proceso educativo “de-socializador” que comienza con la misma dinámica social de selección que las personas que posteriormente acabaran en prisión, manifestándose en un doble plano, primero la discriminación y después, de exclusión. Pues es el sistema policial y jurídico penal el que criminaliza la marginalidad²⁰.

La adaptación del sujeto encarcelado al entorno anormal de un establecimiento penitenciario, donde paradójicamente se produce un control sobre la vida del mismo, supone en el recluso una delegación constante de decisiones que afectan a su proyecto de vida vital a otras instancias. Esta acción de-socializadora del conjunto de instituciones penitenciarias ocasiona en estos sujetos una evidente ausencia de expectativas de futuro, una ausencia de responsabilidad de sus actos junto con una intensa pérdida de vinculaciones sociales y si a eso le añadimos la perpetuación del rol de delincuente, esto produce el afianzamiento de las dinámicas de la estancia en prisión.

Es decir, la interiorización de una serie de pautas de conducta adaptadas al medio carcelario que le permitan sobrevivir en un ambiente tan hostil pero que, por el contrario, le van impedir la adquisición de las habilidades sociales necesarias para un

¹⁹ Sentencia Constitucional nº123/2016, Tribunal Constitucional, Pleno, Rec. Cuestión de inconstitucionalidad 703/2015 de 23 de junio de 2016. Y, Sentencia, Rec. Recurso de amparo 6587/2003 de 15 de noviembre de 2004.

²⁰ Manzanos. 1991 pp. 90-91

posterior proceso de normalización ciudadana, dicho de otro modo, no le va a permitir la rehabilitación para su posterior reinserción en la sociedad.

Muchos autores defienden que, aunque la reinserción en la sociedad, sea la meta final de las condenas privativas de libertad, no acaba cumpliéndose en ninguna, ya que en las prisiones se consigue el efecto contrario, el de aislar y marginar a los reclusos de la sociedad en la que, supuestamente, deberían reinsertarse²¹

Según Mapelli, la reeducación se trata de una “manipulación, dominio o imposición de valores” que sirve para “compensar las carencias del recluso frente al hombre libre ofreciéndole posibilidades para que tenga un acceso a la cultura y un desarrollo integral de su personalidad”²². Por otro lado, reinserción social puede definirse como el proceso por el “que el penado, tras pasar por la pena, será capaz de vivir respetando la ley penal, al prójimo, y a la sociedad en general”²³. Es decir, que mediante la reinserción social se busca que el condenado, tras su estancia en prisión, sea capaz de convivir pacíficamente con el resto de la sociedad y no vuelva a delinquir²⁴.

El modelo resocializador, parte de la idea de que el Estado es incapaz de integrar en la sociedad a ciertos individuos y, a causa de esto, aparece la delincuencia. “Por tanto, el delito no sólo es responsabilidad del delincuente sino principalmente de la sociedad o la comunidad en su conjunto que no ha sido capaz de evitar o remover las causas que explican la comisión del mismo, causas como la desigualdad, marginalidad, exclusión falta de expectativas, entre otras.

Según este modelo, es imprescindible que el Estado identifique las causas de dicha exclusión y que cree programas de rehabilitación y de integración para que el condenado no vuelva a delinquir ya que, gracias a estos, se encontraría incluido en la sociedad y acabaría apareciendo la reinserción de estos sujeto, que viene recogida tanto en la Constitución Española, como en la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario.

²¹ Garcia y Lorente, 2016.

²² (Mapelli, 1983, mencionado en Fernández, 2014, p. 377)

²³ (Fernández, 2014, p. 365)

²⁴ (Dauis, 2016)

Sin embargo, que pasa con esos reclusos y reclusas que entran a la prisión sin ser personas marginadas de la sociedad, personas con altos niveles de formación y con un trabajo estable, que no necesitan de estos talleres de formación o no hay tratamientos específicos para el delito cometido, en la actualidad muchos de los reclusos están penados por delitos de blanqueo de capitales, malversación de fondos públicos etc. ¿Realmente estas personas no están capacitadas para vivir en sociedad? ¿Cuándo entran a prisión necesitan de una posterior reinserción? Es ahí donde a lo largo del estudio me ha abordado la siguiente pregunta, ¿Todos los reclusos necesitan reinserción?

Afirmo que, personalmente creo, que se debe de hacer un trabajo de rehabilitación del recluso antes de su puesta en libertad, pero no siempre, por la causa del delito que dio lugar a su entrada en prisión, pues a modo de ejemplo el ladrón, que está en prisión por robo, va a seguir sabiendo robar, y en los casos que lo necesite lo va a volver a hacer, al igual que pongo de manifiesto que, una persona al igual a modo de ejemplo, que su estancia en prisión está relacionada con un delito de malversación de fondos públicos, esa persona que en su vida antes de entrar en prisión tiene una familia, bases educativas, e incluso con altos niveles de educación, y una estabilidad laboral, esa persona quizás sea la que más necesita esa reinserción porque puede ser probable que después de su internamiento, haya perdido lo que tenía, como el empleo, o pérdida de la vida social y afectiva y ahora tenga que salir a la sociedad con su vida completamente cambiada, pues ha sido privado de su libertad y en consecuencia ha habido una pérdida de realidad, por lo que pienso que es fundamental una reinserción, por el hecho de haber estado privado de libertad, hay que rehabilitarse de la propia prisión. Pues el sistema penal y la propia prisión fracasan y más allá de resocializar y reinsertan acaban provocando aislamiento, mayor violencia y marginación social de los reclusos.

Lo que sí es una realidad es que el ajuste del recluso a este sistema carcelario, caracterizado por la privación de libertad y con fuerte influencia en la propia identidad, supone una ruptura con la realidad social que, en el momento de su excarcelación, necesitará de la intervención de diversos profesionales para la reinserción social de esta persona.

6.2 La no reincidencia.

A menudo los estudios e investigaciones sobre la reincidencia penitenciaria se consideran una forma de evaluar la efectividad del sistema penitenciario. Una aproximación superficial del tema nos puede llevar a concluir que si los sujetos que vuelven a prisión, tras ser excarcelados, es una cantidad elevada, el sistema penitenciario y su política no funcionan en su finalidad resocializadora y de prevención especial, mientras si por el contrario, la cantidad es baja, de los que reingresan en el sistema penitenciario está obteniendo buenos resultados, es decir, el sistema “funciona”.

La reincidencia penitenciaria se entiende como la que se produce cuando una persona que ha sido excarcelada por cumplimiento de una pena privativa de libertad vuelve nuevamente a prisión, ya sea como penado o en estado preventivo. Así es establece en el Código Penal en su artículo 22.8 del Capítulo IV: “Hay reincidencia cuando, al delinquir, el culpable haya sido condenado ejecutoriamente por un delito comprendido en el mismo título de este Código, siempre que sea de la misma naturaleza”²⁵

Además, cabe destacar que existen cuatro tipos distintos de reincidencia; delictiva (comisión de un nuevo acto delictivo), policial (nueva detención), judicial (nueva condena) y penitenciaria (nuevo ingreso en prisión)²⁶ .

Actualmente, se datan cifras que rondan al 70%²⁷ en cuanto a porcentaje de personas que después de la salida de prisión no vuelven a cometer delitos, es decir a reincidir. No obstante, el estudio de la criminalidad presenta siempre una cifra negra importante: no existe la posibilidad de saber cuál es el total de las personas que han cometido un delito. Siendo, pues, imposible cuantificar la reincidencia real o general.

Uno de los objetivos de reintegración de un recluso es alentar al delincuente que ha salido de prisión de desistir del delito, para así conseguir que no se reincida.

El desistimiento del delito se refiere al proceso por el cual, con o sin la intervención de los organismos de justicia penal, los delincuentes abandonan sus actividades delictivas y

²⁵ Código Penal, 2015, art. 22.8.

²⁶ Pueyo, 2015, mencionado en Pérez et al., 2018

²⁷ Investigación efectuada por Bravo, Sierra y del Valle (2009)

viven su vida sin cometer otros delitos. Cosa que normalmente se logra después de un cierto de un periodo de tiempo.

Hay una cantidad de factores asociados con el desistimiento del delito. Los ejemplos de tales factores son la adquisición de nuevas destrezas, empleos a tiempo completos, convivencia con otra persona, el establecimiento de una familia. Los cambios en las circunstancias familiares y de trabajo son factores claves para registrar el desistimiento.

Por lo tanto, y como bien se determina se trata de potenciar estos factores en prisión, que es lo que se lleva a cabo con el trabajo, la educación y los tratamientos, pero como ya hemos visto hay cierta cantidad de inconvenientes y obstáculos que presentan estos, por lo que es imposible asegurar que los reclusos adquieren unas buenas aptitudes que le permitan salir y tener la autosuficiencia económica, laboral y emocional para que desistan del delito.

Como bien explica el profesor Muñoz Conde *“Para evitar un nuevo delito es imprescindible que el condenado no termine el cumplimiento de la pena en peores condiciones de socialización que las que presentada antes, por lo que la Ejecución Penitenciaria debe estar presidida por el criterio de la no de-socialización del penado y de la conservación de las condiciones mínimas favorables para su reincorporación a la vida en libertad, con el fomento de las actividades laborales y educativas, los contactos con el exterior que mitiguen la resocialización y, en suma, todas aquellas instituciones de contenido asistencial que deberían disminuir el contenido marginalizador de la pena de prisión”*²⁸

¿Pero, realmente el hecho de no reincidir va asociado a un éxito en la reinserción del recluso excarcelado? Algunos estudios recientes sobre el desistimiento relatan un indicador grave, el hecho de desistir de la delincuencia no implica siempre el logro de una vida en situación de inclusión social, es decir, uno puede haber desistido de delinquir y puedes persistir en dicha idea, incluso puede demostrar no haber delinquido en un periodo de 5 años, tiempo que se estima concluyente en el cambio de voluntad, pero a pesar de ello encontrarse viviendo en la calle sin hogar, o puede permanecer a

²⁸ MUÑOZ CONDE, Francisco: ob cit. pp. 627-628

cargo de familiares por no haber conseguido un nuevo entorno laboral²⁹ medios económicos propios de subsistencia, y en consecuencia sin disponer de red social de apoyo.

Todo esto obliga a plantearse que más allá de un necesario buen trabajo de rehabilitación dentro de prisión es clave un buen acompañamiento a la comunidad puesto que el objetivo no debe de ser la rehabilitación en sí, sino como la inclusión social que no se consigue solo con la voluntad de desistir sino con la consecución de oportunidades de participación social y comunitaria.

Ya que si no podemos tejer un nuevo entorno social satisfactorio, no podemos proclamar el éxito en la reinserción social.

7. CONCLUSIONES.

El origen de las prisiones se da con el objetivo de transformar la conducta del individuo, pues ya se han dejado de lado, los castigos para los penados, y las prisiones se conciben para una posible reinserción en la sociedad del excarcelado mediante un sistema de observación y vigilancia permanente del recluso.

En la actualidad toda la normativa que regula el sistema penitenciario proclama como fin de la prisión la rehabilitación y reinserción, no obstante, encontramos en la prisión como institución una organización interna completamente implantada para la seguridad y separación de los reclusos, en un medio hostil y alejado de la sociedad, donde se intenta perseguir desde un punto de vista penológico que el recluso acepte las normas básicas y generalmente vinculantes que rigen una sociedad.

Sin embargo, examinamos que en las prisiones a mayor o menos escala hay un trabajo de tratamientos y orientación que se intenta inculcar en los reclusos, como es el poder trabajar en prisión, la educación y los tratamientos específicos e individuales, pero como hemos observado son muchos los obstáculos, que se encuentran los profesionales a la hora de ejecutar los tratamientos, sin contar, como he dicho numerosas veces a lo largo del trabajo, que la propia prisión, es un lugar que crea delincuencia que dificulta una correcta aplicación de los tratamientos y que dota al recluso de un aprendizaje de-

²⁹ Podemos encontrar referencias bibliográficas que ejemplifican estos fracasos en los estudios entorno las personas sin hogar de Sarasa o las historias de vida recogidas en el libro *Fragilidades vecinas* (Subirats(dir.),2006)

socializador. Afirmando, que todo interno necesita de reinserción a la sociedad por el hecho de haber estado privado de libertad.

Además, hay que tener en cuenta, por parte de toda la ciudadanía que el cumplimiento de una condena en prisión ya implica haber pagado por el daño infligido, que además puede haber conllevado una restauración a las víctimas por el delito. Hay que considerar que la pena de prisión bien ejecutada implica un proceso de responsabilidad y rehabilitación en el que se han invertido recursos y esfuerzos por parte del penado y de la red profesional por lo que si queremos disponer de más seguridad ciudadana y reducir la reincidencia en el delito debemos facilitar la incorporación de los y las expresos/as a la sociedad con igualdad de oportunidad al resto de ciudadanos ante un lugar de trabajo, la vinculación a una entidad social o cualquier otra muestra de ciudadanía activa. En caso contrario estamos doblemente victimizando a quienes fueron agresores o rompieron las reglas de convivencia, negándoles la oportunidad de ser personas y convivir.

Pues la reinserción no se trata de un momento, sino de un proceso, que de manera posterior a la salida de prisión debe ser potenciado, y es por eso que después de este estudio considero que es necesario un acompañamiento del ex recluso a la salida de la prisión, que aunque legalmente se encuentre regulado³⁰, en la práctica no se hace y no solo para el recluso sino para su entorno familiar, por los daños colaterales que origina la pérdida de libertad de una persona allegada.

Por ello concluyo, que el sistema penitenciario español es de reinserción formalmente, pero no materialmente, con ello quiero decir que, las normas están adaptadas y enfocadas a una reinserción, pero la institución de la prisión no, y quizás el recluso que se encuentra encerrado durante un largo periodo de tiempo tampoco lo considere así, al igual que la sociedad tampoco está preparada para la inclusión social de un ex recluso. .

Por eso, hago eco de las palabras que narró Salillas³¹ cuando decía *“en lo penitenciario nos queda todo por hacer y nada por decir”*.

³⁰ LOGP.

³¹ Cfr. Salillas, R., La vida penal en España. Madrid, 1888, p. 41

8. BIBLIOGRAFÍA.

FOUCAULT. Michel. “*Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión.*” 1a, ed.-Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2002. (Nueva criminología y derecho) Traducción de: Aurelio Garzón del Camino.

ALIAGA HERNANDEZ; PUY ROCA. “*El trabajo en las prisiones Europeas: Organización y gestión de los talleres penitenciarios*”. Iniciativa comunitaria EQUAL. 2ª convocatoria. Disponible en internet:

http://justicia.gencat.cat/web/.content/documents/arxiu/el_trabajo_en_las_prisiones_europeas.pdf

CUTIÑO RAYA, Salvador. “*Algunos datos sobre la realidad del tratamiento en las prisiones españolas*”. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología (en línea). 2015, núm. 17-11, pp. 1-41. Disponible en internet: <http://criminet.ugr.es/recpc/17/recpc17-11.pdf> ISSN 1695-0194 [RECPC 17-11 (2015), 16 jun].

DE ALOS MONER; MARTIN ARTILES; MIGUÉLEZ LOBO; GIBERT BADIA. “*¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña*”. Revista Española de Investigaciones Sociológicas (Reis) N° 127, 2009, pp.11-31. Disponible en internet: http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_127_JUL_SEP_2009_pp_11_311246429318774.pdf

SECRETARIA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS. “*El sistema penitenciario español*”. Ministerio del Interior. 2014.

http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/publicaciones/Sistema_Penitenciario_2014_Web_Vin_2.pdf

DRA.GALLARDO GARCÍA, ROSA M°. “*Los programas y actividades del tratamiento penitenciario: la necesaria adaptación de la norma*”. Anuario de Facultad de Dereito da Universidade da Coruña. Vol.20 (2016), pp.139-160. Disponible en internet: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/21742/AD_2016_20_art_7.pdf

LEGANES, S. “Clasificación Penitenciaria y Medio Abierto” Tesis doctoral. (2013). Universidad de Valencia, Facultad de Derecho, España. Disponible en internet: <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/26359/TESIS%20SANTIAGO%LEGANES.2.pdf?sequence=1>

FERNÁNDEZ BERMEJO, D. “*Individualización científica y tratamiento en prisión.*” (2014) Premios Victoria Kent. Madrid, España: Ministerio del Interior. Disponible en internet: <http://cort.as/-8ivF>

GALLEGO DIAZ, M.” *Los beneficios penitenciarios y el tratamiento*”. (2011) Anuario de derecho penal y ciencias penales, 64 (1), 253-292.

RED DE ORGANIZACIONES SOCIALES DEL ENTORNO PENITENCIARIO. “*Estudio de la realidad penal y penitenciaria: una visión desde las entidades sociales*”. (2015). Disponible en internet en: <http://cort.as/-8iy7>

OSSA LOPEZ, MARIA FERNANDA. “*Aproximaciones conceptuales a la reincidencia penitenciaria*” (2012). Revista Ratio Juris Vol.7 nº14 pp. 113-140. Editorial. Unaula. Disponible en internet: <https://dialnet.unirioja.es>

WORLD PRISION BRIEF. Consulta a base de datos internacional que suministra información sobre los sistemas penitenciarios alrededor del mundo. Disponible en internet en: www.prisonstudies.org

PÉREZ GUADALUPE, JL. “*La construcción social de la realidad carcelaria.*” (2000) Lima: Fondo Editorial PUCP.

MARCUELLO SERVOS; GARCIA MARTÍNEZ.” *La cárcel como espacio de desocialización ciudadana: ¿fracaso del sistema penitenciario español?*”

Biblid [1578-0236 (2011) XI-1, 49-60]. Disponible en internet: http://rabida.uhu.es/dspace/bitstream/handle/10272/4923/carcel_espacio_de-socializacion.pdf?sequence=2